

IEEH/CG/113/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS O PARA LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho

de los partidos a postular candidaturas.

Es así como en el caso de Atotonilco de Tula, en el caso de la Presidencia Suplente, Sindicatura Propietaria, 2° Regiduría Propietaria, 5° Regiduría Propietaria, 8° Regiduría Propietaria y Suplente y 9° Regiduría Suplente, en el cual las personas postuladas, las y los CC. Arlette Jocelyn López Valdez, Isidro Cornejo Hernández, Sergio López Mendoza, Roberto Yael López Mendoza, Mirna López García y Mayra Yesenia López Mendoza ratificaron sus renunciaciones correspondientes en fecha 12 abril del presente año, por lo tanto, las nuevas postulaciones en dichos cargos se presentaron el día 12 de abril del año en curso, siendo las y los CC. Mirna López García, Santiago Tello Pérez, Cristian Pérez López, Nayeli Pérez López, José Noé Valle Diosdado, Laura Beatriz Reyes Navarrete y Leticia Viveros Barrera.

Por cuanto hace al municipio de Tezontepec de Aldama, en el caso de la 4° Regiduría Propietaria y 5° Regiduría Propietaria, si bien las personas postuladas, Juan Carlos Reyes Escobar renunció y ratificó el día 25 de abril de 2024 y Norma Jiménez Bautista renunció y ratificó el día 24 de abril de 2024, las nuevas postulaciones se presentaron el día 03 de mayo del año 2024, siendo estas la C. Diana Karen Gress Salvador, C. Juan Ernesto Ángeles Sarabia y la C. Tania Ángeles Urbano.

Así mismo, en el municipio de Zempoala, en el caso de la 9° Regiduría Propietaria y Suplente, las nuevas postulaciones se presentaron el día 17 de abril de 2024, siendo estas las CC. Mariela Corona Aguilar y Gema Edith Rodríguez Ramírez.

7. En relación con lo anterior la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática remitió a esta Autoridad Electoral las postulaciones junto con sus anexos como se detalla en la tabla que a continuación se inserta:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATOTONILCO DE TULA	PRESIDENTA	SUPLENTE	MIRNA LOPEZ GARCIA	12 DE ABRIL DE 2024
ATOTONILCO DE TULA	SINDICO	PROPIETARIO	SANTIAGO TELLO PEREZ	12 DE ABRIL DE 2024
ATOTONILCO DE TULA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTIAN PEREZ LOPEZ	12 DE ABRIL DE 2024
ATOTONILCO DE TULA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	NAYELI PEREZ LOPEZ	12 DE ABRIL DE 2024
ATOTONILCO DE TULA	8° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE NOE VALLE DIOSDADO	12 DE ABRIL DE 2024

CONSEJO GENERAL

ATOTONILCO DE TULA	8° REGIDOR	SUPLENTE	LAURA BEATRIZ REYES NAVARRETE	12 DE ABRIL DE 2024
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDOR	SUPLENTE	LETICIA VIVEROS BARRERA	12 DE ABRIL DE 2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TEZONTEPEC DE ALDAMA	2° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA KAREN GRESS SALVADOR	03 DE MAYO DE 2024
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ERNESTO ANGELES SARABIA	03 DE MAYO DE 2024
TEZONTEPEC DE ALDAMA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	TANIA ANGELES URBANO	03 DE MAYO DE 2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ZEMPOALA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIELA CORONA AGUILAR	17 DE ABRIL DE 2024
ZEMPOALA	9° REGIDOR	SUPLENTE	GEMA EDITH RODRIGUEZ RAMIREZ	17 DE ABRIL DE 2024

8. Persona de la cual se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37, 38 y 38 BIS del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Sustituciones

12. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se particulariza en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

14. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

15. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
16. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
17. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en

CONSEJO GENERAL

razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

18. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

19. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento conforme lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 de las Reglas Inclusivas.

Aprobación de posiciones.

21. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla correspondiente que son susceptibles de aprobación por sustitución, presentadas Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de las renunciaciones y reservas, generadas a los integrantes de las planillas de la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, CON EL VOTO CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES PARA LOS MUNICIPIOS DE ATOTONILCO DE TULA Y ZEMPOALA, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/113/2024**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

GAP: Grupo de atención prioritaria **PCD:** Persona con Discapacidad **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género
PI: Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAM IENTO DE LA POSICIÓN
ATOTONILCO DE TULA	PRESIDENT A	SUPLENTE	MIRNA LOPEZ GARCIA		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	SINDICO	PROPIETARIO	SANTIAGO TELLO PEREZ		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTIAN PEREZ LOPEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	NAYELI PEREZ LOPEZ		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	8° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE NOE VALLE DIOSDADO		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	8° REGIDOR	SUPLENTE	LAURA BEATRIZ REYES NAVARRETE		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDOR	SUPLENTE	LETICIA VIVEROS BARRERA		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAM IENTO DE LA POSICIÓN
TEZONTEPEC DE ALDAMA	2° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA KAREN GRESS SALVADOR	PJ	VALIDADA	APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ERNESTO ANGELES SARABIA		VALIDADA	APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	TANIA ANGELES URBANO		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAM IENTO DE LA POSICIÓN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

ZEMPOALA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIELA CORONA AGUILAR		VALIDADA	APROBADA
ZEMPOALA	9° REGIDOR	SUPLENTE	GEMA EDITH RODRIGUEZ RAMIREZ		VALIDADA	APROBADA

FÉ DE ERRATAS

POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CUENTA DE QUE POR UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL ANEXO 1 DEL ACUERDO IEEH/CG/113/2024 CON RELACION A LOS REGISTROS CONCEDIDOS EN EL ACUERDO A LA CANDIDATURA COMUN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL SIGUIENTE MUNICIPIO Y CARGO LO CORRECTO ES LO SIGUIENTE:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CC PAN-PRI- PRD	TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ERNESTO ALVAREZ SARABIA		VALIDADA	APROBADA (aprobada en acuerdo IEEH/CG/113/2024)

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**